

SECRETARÍA. Se identificó error en la fecha de nacimiento de la menor de edad a quien se le designó guardador en el numeral primero de la sentencia nro. 125 del 06 de julio de 2021. Sírvase proveer. Cali, agosto 09 de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO NRO. 1283**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GOMEZ GONZALEZ y CESAR AUGUSTO GOMEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: CELIBER ALEJANDRA CONDE SANZONETTI  
RAD.:76001-3110-013-2019-00207-00

Verificando que la fecha de nacimiento de la niña CVGC es el 17 de junio de 2012 y no el 17 de 2021 como erróneamente se digitó en el acta contentiva del fallo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede la corrección de oficio mediante auto del error aritmético en el que involuntariamente se ha incurrido.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

CORRIJASE el numeral primero de la sentencia nro. 125 del 06 de julio de 2021, indicando para todos sus efectos legales que la fecha correcta de nacimiento de la menor de edad CVGC a quien se le designó guardador en el presente proceso, es el 17 de junio de 2012, como se puede verificar en su registro civil de nacimiento registrado bajo NUIP 1.094.980.804.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.